



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

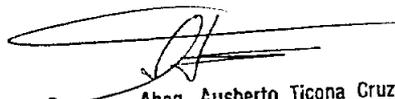
CIRCULAR No. 239/2001

La Paz, 27 de septiembre de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-038-01 DE 26-09-2001 QUE MODIFICA EL MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL DEL DESPACHO FRONTERIZO DE IMPORTACION.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-038-01 de 26-09-2001 que modifica el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de Importación, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RN 010-2000 de 19-04-2000.

ATC/rlc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 - 038 - 01

La Paz, 26 SET. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio No. RN 010-2000 de 19 de abril de 2000, se aprobó la aplicación definitiva del Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de Importación.

Que el artículo 103° inciso b) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que se entiende por despacho aduanero de menor cuantía, al despacho de mercancías con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (US\$. 1.000.-).

Que es necesario establecer limitaciones adicionales al alcance del despacho fronterizo de importación de menor cuantía, para evitar su utilización indebida sobre mercancías que deben ser objeto de despacho aduanero bajo el régimen general de importación a consumo.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37° inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar en el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de Importación, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RN 010-2000 de 19 de abril de 2000, lo siguiente:

Modificar el numeral 3) del párrafo III, con el siguiente texto:

"El despacho fronterizo de importación será aplicable únicamente para el comercio fronterizo de mercancías extranjeras, cuyo valor FOB sea menor o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us. 1.000.-) y su peso sea menor o igual a 40 kilogramos, que arriben a una frontera del país mediante un medio de transporte de pasajeros, en bicicletas, triciclos o a pie.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Se excluyen del despacho fronterizo de importación, las mercancías amparadas con Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), Manifiesto de Carga Internacional (MCI) Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI), Conocimiento Carta Porte Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA) o Manifiesto Fluvial."

Añadir en el numeral 8) del párrafo III, el siguiente párrafo:

"Las personas naturales podrán nacionalizar sus mercancías bajo la modalidad de despacho fronterizo de importación únicamente una vez por semana. Para fines de control aduanero de esta limitación, el comerciante minorista o propietario de la mercancía deberá presentar su cédula de identidad a efectos de la autorización del despacho fronterizo de importaciones menores."

Añadir en el numeral 9) del párrafo III, el siguiente párrafo:

"No podrán fraccionarse las mercancías comprendidas en un certificado de origen, certificado sanitario o en una factura comercial, nota de venta u otro documento comercial"

Añadir el numeral 14) al párrafo III, con el siguiente texto:

"14) El transporte hacia el interior del país de mercancías nacionalizadas bajo la modalidad de despacho fronterizo de importación deberá efectuarse en una sola unidad de transporte al amparo del original del formulario 136."

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de octubre de 2001.

Las Gerencias Regionales, Administraciones y Subadministraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ONJ/ATC/
GNN/FBS/JVM
AS/GE
25.09.01
RD.CATEGORÍA 01

Antonio Soruco V.
VICE-PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Alberto Gollia M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Antonio Ballistari
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL